

I.2.10. Acuerdo 10/CG de 18-03-22 por el que se aprueba el Estatuto del profesorado Emérito de la UAM y protocolo para su nombramiento

ESTATUTO DEL PROFESORADO EMÉRITO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID Y PROTOCOLO PARA SU NOMBRAMIENTO

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2022)

El artículo 54 bis de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, añadido en la modificación operada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, señala: “Las universidades, de acuerdo con sus estatutos, podrán nombrar Profesores Eméritos entre profesores y profesoras jubilados que hayan prestado servicios destacados a la universidad”. A su vez, en el apartado 1 del artículo 68 bis de los estatutos de la UAM se reproduce el texto de la LOU, modificado por la LO 4/2007, y se añade: “El nombramiento de profesores eméritos tendrá carácter honorífico y será acordado por el Consejo de Gobierno”.

Para dar cumplimiento a dicha previsión, el Consejo de Gobierno de la UAM aprobó el 23 de marzo de 2012 el “Protocolo para el nombramiento de profesor emérito de la Universidad Autónoma de Madrid”. De acuerdo con dicho Protocolo, el nombramiento del profesorado emérito de la UAM atiende al siguiente procedimiento:

1.- Los miembros de un Departamento, individual o colectivamente, podrán proponer para el nombramiento de profesor emérito a aquellos profesores y profesoras jubilados que hayan prestado servicios destacados en la Universidad Autónoma de Madrid.

La propuesta, en la que se detallarán, de manera expresa, esos servicios, se formalizará antes del 31 de marzo del año en el que se produzca la jubilación del candidato, y se dirigirá al Director del Departamento.

2.- La propuesta se someterá a votación secreta en una reunión del Consejo de Departamento.

3.- Si el resultado es favorable con, al menos, los 3/5 de los votos emitidos, el Director de Departamento remitirá al Rector, con copia al Decano o Director del Centro correspondiente, la siguiente información:

- la propuesta aprobada
- el resultado de la votación secreta
- el currículum resumido del candidato.

4.- La Junta del Centro correspondiente y la Comisión de Profesorado de la Universidad, en votación secreta, se pronunciarán sobre la propuesta.

5.- Las propuestas, junto con el resultado de cada una de las votaciones secretas, se remitirán a los miembros de la Junta Consultiva para que elaboren un informe de cada una de ellas que se presentarán al Consejo de Gobierno.

6.- Serán nombrados profesores eméritos aquellos cuya propuesta obtenga una mayoría simple de votos favorables en la correspondiente votación secreta que realice el Consejo de Gobierno.

7.- El nombramiento de profesor emérito es vitalicio, de carácter protocolario y honorífico.

8.- El profesor emérito podrá participar en actividades docentes, investigadoras, de transferencia, de asesoramiento y de orientación del Departamento. A esos efectos, el departamento aprobará anualmente el plan de actividades y facilitará los medios para que el profesor emérito pueda llevarlas a cabo.

9.- Los profesores eméritos no recibirán de la UAM remuneración por sus actividades.

Disposición transitoria: el plazo de presentación de candidatos para el año 2012 se cerrará el 30 de abril”.

Habiendo transcurrido casi diez años desde la aprobación del citado Protocolo, y habiendo detectado algunas carencias en su articulado y en su aplicación práctica, parece oportuna su revisión a los efectos de dotarnos de un instrumento normativo que nos permita colmar las carencias e insuficiencias detectadas a partir de la reflexión sobre el significado de la figura del profesorado emérito. Así, entre las más significativas, se ha observado la necesidad de una más precisa delimitación de los derechos y obligaciones del profesorado emérito, que haga justicia al merecido reconocimiento que la UAM les debe por su enorme contribución al desarrollo de nuestra universidad y refleje el orgullo que la UAM siente por seguir contando en su claustro con profesorado de su trayectoria y prestigio. Es por ello que se propone no solo modificar el protocolo de nombramiento del profesorado emérito sino también ampliar la regulación en esta materia para contemplar el marco global de reconocimiento de la actividad del profesorado emérito. Asimismo, se aprovechará esta reforma para adaptar la normativa a las reglas del lenguaje inclusivo.

En su virtud, en ejercicio de la potestad normativa atribuida a la UAM por el artículo 2.2.a) de la Ley Orgánica de Universidades y el artículo 4.b) de los Estatutos de la UAM, a propuesta del grupo de trabajo constituido al efecto, y contando con el informe y aprobación previa de su comisión delegada de Profesorado, este Consejo de Gobierno, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 29.k) de los Estatutos de la UAM y en el artículo 2.1.5.l) de su Reglamento de Régimen Interior, en su reunión del día 18 de febrero de 2022

DISPONE:

Artículo 1. Nombramiento del profesorado emérito.

La condición de emérito/a no se adquiere automáticamente tras la jubilación, sino a través de su nombramiento por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Propuesta
 - a. Podrán proponer el nombramiento de profesorado emérito, de forma individual o colectiva, quienes pretendan el nombramiento y quienes sean miembros de un Departamento, Instituto o Centro de Investigación de la UAM.

- b. La propuesta deberá realizarse en el plazo de los seis meses previos o posteriores al momento de la jubilación e incorporar un curriculum vitae de la persona propuesta, de acuerdo con el modelo normalizado que se elaborará. Asimismo, la propuesta expondrá de forma sucinta los méritos más destacados y servicios prestados a la UAM de la persona propuesta y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto siguiente, así como de una breve memoria de actividades.
- c. La propuesta se dirigirá al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de su presentación en un Departamento, Instituto o Centro de Investigación de la UAM para su tramitación.
2. Requisitos mínimos
- a. Haber estado en servicio activo, o en situación legalmente asimilada, a tiempo completo en la UAM de forma ininterrumpida durante los últimos diez años previos a la jubilación o durante veinte años en el total de su vida académica, y,
- b. bien contar con, al menos, cuatro tramos de investigación y/o transferencia (sexenios) concedidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, o tener al menos cuatro evaluaciones A en el programa Docencia de la UAM, o haber prestado destacados servicios de gestión en cargos unipersonales en la UAM durante al menos 10 años, o, haber ejercido el cargo de Rector/a, Decano/a y Director/a de la Escuela Politécnica Superior en la Universidad Autónoma de Madrid habiendo agotado, al menos, un mandato,
- c. o, bien, presentar al menos dos avales de reconocimiento de la excelencia científica por parte de instituciones de reconocido prestigio en el correspondiente ámbito de investigación, tales como Reales Academias o Centros universitarios y de Investigación nacionales o internacionales.
3. Procedimiento
- a. Los Departamentos, oído su Consejo, los Institutos o Centros de Investigación de la UAM, de conformidad con sus propios reglamentos, elaborarán un informe que, junto con la propuesta y el curriculum vitae, elevarán a la Junta del Centro en el que la persona propuesta ha venido prestando servicios para que emita informe sobre la misma. Dicho centro elevará a la Comisión de Profesorado su informe, junto con la propuesta, el curriculum vitae y el informe emitido por el Departamento, Instituto o Centro de Investigación.
- b. La Comisión de Profesorado, en votación secreta, se pronunciará sobre la propuesta a la luz del curriculum vitae de la persona propuesta y de los informes previamente emitidos, y elevará a la Junta Consultiva las propuestas junto con el curriculum vitae, los informes recibidos y el resultado de la votación.
- c. La Junta Consultiva elaborará un informe de cada una de las propuestas que se presentarán al Consejo de Gobierno, junto con la documentación previa recibida.
- d. Serán nombrados/as profesores/as eméritos/as quienes obtengan una mayoría simple de votos favorables en la correspondiente votación secreta que realice el Consejo de Gobierno.
- e. Además de su publicación en el BOUAM, los nombramientos serán incorporados a un registro informático.

Artículo 2. Estatuto del profesorado emérito.

1. El nombramiento de profesor/a emérito/a es vitalicio, de carácter protocolario y honorífico.
2. El profesorado emérito quedará adscrito al Departamento, Instituto o Centro de Investigación de la UAM que haya emitido informe-propuesta favorable del mismo. En caso de nombramiento sin existir ningún informe favorable, el/la profesor/a quedará adscrito/a a la Facultad o Escuela en la que haya venido prestando sus servicios.
3. El profesorado emérito podrá participar en actividades investigadoras, de transferencia, de asesoramiento y de orientación del Departamento, Instituto o Centro de Investigación durante todo el período de vigencia de su nombramiento y podrá, asimismo, impartir docencia reglada en titulaciones oficiales durante los cinco cursos siguientes a su jubilación si el Departamento al que se adscriba lo estima oportuno. A esos efectos, los Departamentos aprobarán anualmente el plan de actividades docentes del profesorado emérito, que, si bien se centrará preferentemente en asignaturas de máster y optativas de grado, no excluye la dirección de Trabajos de Fin de Grado, Máster o Tesis doctorales, ni la participación en los tribunales o comisiones juzgadoras de los mismos. Dicha asignación docente no podrá superar 6 CDP -créditos docentes por profesor-determinados según el Plan de Actividades del Profesorado. En todo caso, además, el profesorado emérito podrá impartir docencia en títulos propios o ser invitado a realizar colaboraciones esporádicas en títulos oficiales sin límite temporal.
4. El profesorado emérito no podrá realizar ninguna de las actividades de gestión o representación recogidas en el Plan de Actividades del Profesorado aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2018, entre las que se encuentra ser coordinador/a de asignatura. Sin embargo, sí podrá realizar otro tipo de actividades de representación honorífica de la UAM, Departamento, Instituto o Centro de Investigación en el que se integre.
5. Tampoco podrá participar en las comisiones de contratación de personal docente e investigador ni en las comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios.
6. El profesorado emérito tendrá derecho a:
 - a. mantener la dirección de correo electrónico institucional que haya venido utilizando;
 - b. que se le faciliten los medios para que pueda llevar a cabo sus actividades en el marco de las disponibilidades de los departamentos y centros. El profesorado emérito tendrá derecho a utilizar los laboratorios y materiales necesarios para llevar a cabo su investigación, mientras forme parte de un proyecto de investigación en vigor en la UAM;
 - c. utilizar los recursos bibliográficos;
 - d. mantener a su disposición los ordenadores fijos o portátiles y utilizar el software con licencia campus mientras mantengan actividad docente reglada o participen en un proyecto de investigación en vigor en la UAM, en los términos que se especifiquen en la normativa sobre acceso a recursos informáticos;
 - e. participar con voz y sin voto en los Consejos de Departamento o de los Institutos o Centros de Investigación en los que se integren;

- f. ser invitado a participar en las actividades organizadas por Departamentos, Centros e Institutos y en los eventos festivos, conmemorativos o similares a estos de la UAM a los que se invite al PDI en activo de la UAM;
- g. dirigirse a los representantes de PDI permanente en Consejo de Gobierno para cualquier cuestión que le afecte;
- h. disfrutar del servicio médico de la UAM y participar en las campañas de prevención y vacunación, así como a la cobertura del seguro de responsabilidad civil por accidentes o daños producidos en el desempeño de su labor docente y/o investigadora en la UAM.

7. El profesorado emérito no recibirá de la UAM remuneración alguna por su participación en actividades docentes en títulos oficiales. No obstante, podrá percibir, dentro de los límites establecidos en la legislación aplicable en materia de Seguridad Social y de Clases Pasivas, remuneraciones a través de la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid por su participación en títulos propios o actividades de transferencia. Igualmente, tendrán derecho a percibir dietas o compensación de gastos si participan en actividades docentes o de otro tipo sujetas a las mismas por cuenta de la UAM.

Disposición Transitoria Primera

Quienes ostenten la condición de profesorado emérito en el momento de la entrada en vigor de la presente normativa gozarán de los derechos establecidos en la misma. En particular, podrán seguir realizando actividades docentes en el presente curso y en los dos posteriores, y en todo caso hasta completar los cinco años de docencia previstos en este protocolo.

Disposición Transitoria Segunda

Las profesoras y profesores que se hayan jubilado a la entrada en vigor de esta normativa podrán, solo para la convocatoria 2022, solicitar el nombramiento de profesor/a emérito/a acogiéndose a los nuevos requisitos que en la misma se establecen. Asimismo, para la convocatoria 2022 se considerará que reúnen los requisitos mínimos quienes hayan obtenido tres evaluaciones A en el programa Docencia de la UAM.

Disposición derogatoria única. Derogación del acuerdo del Consejo de Gobierno de la UAM de 23 de marzo de 2012.

Queda derogado el acuerdo del Consejo de Gobierno de la UAM de 23 de marzo de 2012, por el que se aprobó el "Protocolo para el nombramiento de profesor emérito de la Universidad Autónoma de Madrid".

Disposición final única. Publicación y entrada en vigor.

El presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial de la UAM» y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

La Comisión de Profesorado (11 de marzo de 2022)

El Consejo de Gobierno (18 de marzo de 2022)